REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡3.00
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86.-- 27917

Tiraje: 1,100 Ejemplares

AÑO XCV | Managua, Lunes 27 de Enero de 1992. | No. 16

SUMARIO Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación "Centro de Mujeres" 117

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 120

Incorporación Profesional 121

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas 122

SECCION JUDICIAL

Subasta 124

Citación 124

Guardadores Ad-Litem 124

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación "Centro de Mujeres"

Reg. No. 5468 — R/F 875955 — ₡500.00

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto 1-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Asociación Centro de Mujeres", le fué otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 066 y publicado éste en La Gaceta, Diario Oficial, No. 41 del 27 de Febrero de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3º, Inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", y Artículo 4º, Decreto No. 639 "Ley para concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio,

Acuerda:

Unico:

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada Asociación "Centro de Mujeres" que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CENTRO DE MUJERES"

Capítulo I

Denominación, Objetivos, Domicilio, Duración

Artículo 1.— Centro de Mujeres, que en forma abreviada podrá llamarsele la Asociación, es una Asociación Civil, autónoma, fraterna, Nicaragüense, de interés social y sin ánimo de lucro, que se regirá por las Leyes de la República y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.— La Asociación se denomina "Centro de Mujeres Masaya", y tendrá su domicilio en la ciudad de Masaya, pero podrá establecer filiales en otra ciudad de la República, cuando las circunstancias así lo requieran y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.— Los objetivos de la Asociación están bien definidos en la Escritura de Constitución y están sintetizados en el interés social de brindar asesoría y atención a las mujeres, especialmente, a aquellas de escasos recursos económicos, a través de la acción conjunta de todos sus miembros, mediante ayudas de tipo legal, sico-social, de salud, educativa y otros.

Capítulo II

De los Miembros de la Asociación

Artículo 4.— Para ser miembro de la Asociación se requiere:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a) Ser mujer y estar interesada en trabajar por la problemática de la mujer.

b) Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva, exponiendo sus datos personales y la Junta Directiva a su vez, la someterá para su aprobación o desaprobación ante la Asamblea General de miembros.

Artículo 5.— Clase y Categoría de miembros.

La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros:

a) Miembros Fundadoras: Las que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación;

b) Miembros Activos: Las que integran la Asociación, posterior a su Constitución;

c) Miembros Honorarios: Aquellas mujeres que se han destacado por su colaboración con el Centro de Mujeres. Pudiendo ser calificado en esta categoría también, algunos hombres.

Artículo 6.— La calidad de miembro se pierde:

a) Por Renuncia presentada por escrito, indicando los motivos de tal determinación;

b) Por incumplimiento de sus Responsabilidades, o por violar cualquier disposición contenida en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Leyes del país, o por lesiones a la moral y buenas costumbres en general.

En cada caso, se harán los trámites correspondientes por medio de la Junta Directiva para presentarlos a la Asamblea con dictámen formulado, con el objeto de tener un criterio fundamentado; en ambos casos, la Asociación no podrá solicitar se le restituya aportación alguna que hubiere hecho.

Artículo 7.— Son derechos de las Asociadas:

a) Estar Representada en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Ser electa para miembro de la Junta Directiva;

c) Recibir apoyo cuando las circunstancias lo requieran;

d) Elegir y ser elegidas;

e) Tener voz y voto en las elecciones y/o decisiones, exceptuando en este caso a la categoría de miembros Honorarios, quienes solo tendrán voz y no voto.

Artículo 8.— Son deberes de las Asociadas:

a) Respetar los Estatutos, Reglamentos, Leyes de la República y lealtad a la Asociación;

b) Apoyar moral y materialmente los proyectos y programas de la Asociación;

c) Participar en eventos convocatorios y actividades de la vida de la Asociación.

Artículo 9.— Las Asociadas quedan sujetas a las sanciones siguientes:

a) Amonestación;

b) Suspensión temporal;

c) Expulsión.

Estas sanciones serán interpuestas por la Junta Directiva (casos a y b) que investigará el caso y dará su resolución de acuerdo a la gravedad de éste, dándolo a conocer posteriormente a la Asamblea General.

El caso del inciso c) será de la competencia exclusiva de la Asamblea General.

Capítulo III

Del Gobierno y Administración

Artículo 10.— La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de:

a) La Asamblea General de miembros;

b) De la Junta Directiva;

c) De los Comités de Trabajo.

Artículo 11.— La Asamblea General de miembros:

Es la máxima autoridad, sujetándose en todo a estos Estatutos. Estará formada por todos los miembros que conforman la Asociación, en sus distintas categorías. El quórum se formará con la mitad más uno de las miembros Representadas en la Asamblea General, y este mismo sistema se usará para las votaciones.

El voto para las decisiones será público y directo.

Artículo 12.— La Asamblea General de miembros tendrá dos clases de reuniones:

Ordinarias y Extraordinarias, y se celebrarán: Las Asambleas Generales Ordinarias, dos veces al año, la primera durante los primeros quince días del mes de Enero y la segunda, en los primeros quince días del mes de Julio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán lugar, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o a solicitud de la tercera parte de las miembros integrantes de la Asociación.

La citación se hará por escrito, a través de la Secretaría de la Junta Directiva, con un mínimo de quince días de anticipación, y si no hubiere quórum, se pospondrá para quince días después y se efectuará entonces con las Asociadas que asistan.

Artículo 13.— Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, recomendando, orientando o haciendo las consideraciones necesa-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

rias para la buena marcha de las labores de la Asociación;

b) Canalizar, ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las actividades de cada año;

c) Aprobar o desaprobar las solicitudes de membresía presentada por la Junta Directiva;

d) Elegir para un período de un año, a las miembros integrantes de la Junta Directiva, las cuales deberán llenar como requisito previo, un año de laborar activa en al Asociación. Dichas miembros podrán ser reelectas para un nuevo período si su labor lo ameritare;

e) Conocerá y procederá en los casos de expulsión de alguna miembro de la Asociación.

Artículo 14.— La Junta Directiva estará compuesta por:

— Una Presidente;

— Una Vice-Presidente;

— Una Secretaria;

— Una Fiscal;

— Una Primer Vocal;

— Una Segunda Vocal;

— Una Tercera Vocal.

Artículo 15.— Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Rendir informes pormenorizados por las distintas actividades desarrolladas durante el año, sus logros, avances, obstáculos, medidas correctivas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General acerca del efectivo desenvolvimiento de los programas aprobados con anterioridad;

b) Abrir nuevos planes con respecto a propaganda, tanto dentro, como fuera del país, a fin de recaudar fondos suficientes, esto a través de campañas que tengan como principal propósito, la consecución de donativos que ayuden a impulsar los distintos programas;

c) Asumir de manera general todos los asuntos que atañen a la Asociación, tomando las medidas necesarias para la solución de los problemas inmediatos;

d) Cualquier miembro de la Junta Directiva que dejare de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias será sustituído en sus funciones por la Asociada que designe el resto de la Junta Directiva;

e) Resolver la admisión de nuevas asociadas y resolver aquellos casos en que se pierda la membresía, conforme al Arto. 6 de estos Estatutos;

f) Velar porque la Asociación se mantenga moral y económicamente solvente;

g) Aplicar las sanciones contempladas en Arto. 9, inc. a) y b).

Artículo 16.— Son Responsabilidades de la Presidenta:

a) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que corresponda a su jerarquía;

b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;

c) Tener la Representación Legal de la Asociación, pero para poder vender, comprar, gravar o de cualquier modo enajenar los bienes de la Asociación, deberá contar con la previa autorización de la Junta Directiva;

d) Rendir informe pormenorizado de sus actos;

e) Preparar el orden del día en cada sesión, orientando a las miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades y sobre cómo abrir nuevos caminos por medio de propaganda, campañas o giras al exterior, a fin de que se cuente con los medios necesarios para cubrir con el presupuesto anual, para tal efecto podrá contar con el apoyo de las demás miembros de la Junta Directiva;

f) En caso de empate en las votaciones, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias y reuniones de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Artículo 17.— Son Responsabilidades de la Vice-Presidenta:

a) Asumirá las funciones de la Presidente en caso de ausencia temporal de esta última y cuando sea delegada por la misma, si el caso lo ameritara;

b) Cooperará con la Presidenta en todas las labores que ésta le designe, a fin de poder distribuir bien las responsabilidades que cada miembro asume al pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 18.— Son Responsabilidades de la Secretaria:

a) Estar presente en toda las reuniones y levantar el acta correspondiente de los acuerdos que se tomen;

b) Manejar correctamente el Libro de Actas que en cada sesión se levante;

c) Dar informe anual a la Asamblea sobre sus actividades;

d) Extender certificaciones si acaso se solicitaren, de las actas que levante;

e) Notificar las fechas y horas de reuniones, firmando las esquelas;

f) Llevar el control del Archivo de la Asociación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 19.— Son Responsabilidades de la Fiscal:

a) Estar presente en todas las reuniones;

b) Fiscalizar el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva;

c) Reportar a la Junta Directiva ó a la Asamblea en su caso, de las anomalías de cualquier miembro de la Asociación.

Artículo 20.— Son Responsabilidades de las Vocales:

a) Estar presentes en todas las reuniones y asambleas;

b) Podrán sustituir a cualquera de las cuatro primeras miembros de la Junta Directiva en los siguientes casos:

1) Muerte;

2) Ausencia prolongada. Lo que será decidido por la Junta Directiva;

c) Desarrollar cualquier tipo de actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 21.— Con el fin de servir de apoyo a la Junta Directiva en el desarrollo de los distintos programas del Centro de Mujeres, se crean los siguientes comités de trabajo:

a) Comité de Afiliación;

b) Comité de Radio y Prensa;

c) Comité de Propaganda;

d) Comité de Finanzas;

e) Comité de Acción Social;

f) Comité de Relaciones Internacionales.

Las funciones de los diferentes Comités, se definirán en el Reglamento Interno que posteriormente se elaborará.

Capítulo IV

Patrimonio

Artículo 22.— Para el sostenimiento de la Asociación, las miembros pueden aportar contribuciones que estimen conveniente y dentro de sus posibilidades, e igualmente se podrá recibir donativos de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos tanto nacionales como de países extranjeros amigos.

Artículo 23.— Son bienes de la Asociación:

a) Las donaciones de organismos nacionales e internacionales, las donaciones personales de amigos y simpatizantes con los objetivos de la Asociación;

b) Los bienes muebles e inmuebles, así como vehículos que la Asociación adquiera a título oneroso o gratuito.

Capítulo V

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 24.— Estos Estatutos no podrán ser Reformados antes de un año de estar en vigencia después de este plazo, la Asamblea General, podrá considerar cualquier modificación sugerida por la Junta Directiva o por iniciativa propia, siempre que no viole la Constitución, o por mayoría de votos. Si se obtuvo aprobación de la Asamblea, se someterá el Artículo reformado ante el Ministerio de Gobernación, para sanción legal, de conformidad con la Ley de la materia.

Capítulo VI

Del Sello o Distintivo de la Asociación

Artículo 25.— Para mayor seguridad en los documentos que expida la Asociación, inclusive la correspondencia que despache a través de las personas autorizadas para ello, y para darle carácter oficial, se hará uso de un sello que tendrá en su interior la siguiente descripción: Centro de Mujeres.

Capítulo VII

De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 26.— La Disolución y Liquidación se regirá por la Ley de la materia y en lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Código Civil de la República, Libro I, Título I, Capítulo XIII.

Artículo 27.— Si se operare la disolución voluntaria de la Asociación, en el acto Disolutivo, se resolverá el destino que se dará a los bienes de la Asociación, debiendo ser entregado preferentemente a instituciones que persigan los mismos objetivos que los de la Asociación Centro de Mujeres y la institución designada.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 28.— Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y sometidas para su aprobación a la Asamblea General de miembros. Elevándose al conocimiento de la instancia correspondiente los presentes Estatutos para su aprobación, los que surtirán sus efectos legales a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, previa aprobación del Ministerio de Gobernación.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinuevedías del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno. — Carlos Hurtado Cabrera. Ministro de Gobernación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 5047 — R/F 844030 — C$40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Certifica:

Que bajo el No. 56, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

Mario José Pérez Córdoba, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente,

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciosiciones orgánicas y Reglamentos Universitarios vigentes, le extiende el Título de Técnico en Ingeniería Civl y Construcción para que goce de las prerogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y uno. — Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúniga. – Secretario General, Sergio Obregón Aguilar. — Decano de la Facultad, Bayardo Altamirano.

Es conforme. — Managua, veintisiete de Noviembre de 1991. — C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 27 — R/F 877787 — C$40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 243, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Yelba María Bermúdez Ortega ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Dioiembre de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. — El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme, Managua, 3 de Diciembre de 1991. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Incorporación Profesional

Reg. No. 413 — R/F 944062 — C$40.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud del Doctor *Francisco Ramiro Cortez Hernández,* de nacionalidad nicaragüense, de Incorporación de Título de Médico y Cirujano, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, con fecha 13 de Septiembre de 1982, y para los efectos contemplados en los Artículos 7, 10, 15 y 16 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

Certifica:

Que en sesión ordinaria del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la Solicitud de Incorporación de Título de Médico y Cirujano, del Doctor *Francisco Ramiro Cortez Hernández,* habiendo dictaminado favorablemente la Solicitud, el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Julio E. Icaza Gallard, Secretario General.

La suscrita, Directora de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

Certifca:

Que el Título de Doctor en Medicina y Cirugía del señor Francisco Ramiro Cortéz Hernández, y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporación de la UNAN-Managua, Inscripción No. 7, Folio 8, Tomo I. Managua, 4 de Diciembre, 1991.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. No. 4206 — R/F 813936 — Valor C$ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5309 — R/F 867889 — Valor C$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Dispersa AG. Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"EFEMOLINA"

Clase: (5).

Presentada: 12-09-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-Octubre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5307 — R/F 867891 — Valor C$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Lederle Parenterals, Inc. Puertorriqueña, solicita Registro Marca Fábrica:

"THIOPLEX"

Clase: (5).

Presentada: 12-09-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-Octubre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5306 — R/F 867892 — Valor C$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Laboratorios y Agencias Unidas S.A. de C.V. Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"CHAVO"

Clase: (30).

Presentada: 30-07-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-Octubre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5305 — R/F 867893 — Valor C$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso Meltonian Products Ltd. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MAGIX"

Clase: (3).

Presentada: 30-07-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5304 — R/F 867894 — Valor C$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso Converse Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CONVERSE"

Clase: (25).

Presentada: 16-07-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5302 — R/F 867896 — Valor C$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso Servipharm Ltd. Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"SERVISEMIDE"

Clase: (5)..

Presentada: 12-04-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5301 — R/F 867899 — Valor C$ 30.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado Chanel, S.A. Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"BEL RESPIRO"

Clase: (3).

Presentada: 14-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Octubre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5300 — R/F 867900 — Valor C$ 30.00

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"BAYTHION"

Clase: (5).

Presentada: 19-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14-Junio 89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 5298 — R/F 867972 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso, Nabisco Brands, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FRUIT STRIPE"

Clase: (30).

Presentada: 15-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Noviembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5290 — R/F 867887 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Cerveceria Centroamericana S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"TROPICAL"

Clase: (32).

Presentada: 12-09-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-Octubre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5288 — R/F 867885 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Alimentos Maravilla. S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"MARAVILLA"

Clase: (32).

Presentada: 12-09-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-Octubre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5287 — R/F 867884 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Industrias Vivi S.A. de C.V. Hondureña solicita Registro Marca Fábrica:

"VIVI"

Clase: (30).

Presentada: 11-9-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5269 — R/F 867957 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Mem Company, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

'ENGLISH LEATHER"

Clase: (3).

Presentada: 28-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 7 Noviembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4489 — R/F 833984 — Valor ₡330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (25).

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4224 — R/F 814073 — Valor ₡330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5265 — R/F 867970 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Pfizer Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ADVOCIN"

Clase: (5).

Presentada: 21-10-91.

Opónganse:

4 Noviembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 5264 — R/F 867969 — Valor ₡30.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Gulf International Lubricants, Ltd. Bermúdas, solicita Registro Marca Fábrica:

"TRANSCREST"

Clase: (4).

Presentada: 21-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 4 Noviembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Subasta

Reg. No. 580 — R/F 946720 — Valor ₡90.00

Once de la mañana del diecisiete de Febrero de mil novecientos noventidos, subastárese propiedad rústica, ubicada municipio de Bluefields, denominada San Rafael, y comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Blanca v. de Blandón; Sur: José A. Carmona; Este: Vicente Martínez y Oeste: terrenos nacional; e inscrita bajo el No. 6.657, Asiento 3º, Folio 169 del Tomo 82 y folio 76 del Tomo 165, ambos libros de propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de Zelaya.

Base: Ciento Dieciseis Mil Cuarentitres Córdobas con Veinte Centavos (₡116,043.21).

Local: Este Juzgado Unico de Distrito.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo.

Ejecutado: Adrián González Soza.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventiuno. - Entre líneas: cisiete-vale. — Dra. *Leddy Arróliga.* Juez Unico de Distrito. — *Juan José Malespín.* Secretario.

3 3

Reg. No. 579 — R/F 946719 — Valor ₡90.00

Diez de la mañana del diecisiete de Febrero de mil novecientos noventidos; subastárese propiedad rústica y urbana, de este municipio de Bluefields; inscritas bajo el No. 2.597, Asiento 4º, Folio 294 del Tomo 50 y Folio 76 del Tomo 154 y No. 31.109 Asiento 1º, Folio 216 del Tomo 150, ambos Libros de Propiedades, Sección de Derechos, Columna de Inscripciones, Registro Público de Zelaya.

Base: Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Sesentitres Córdobas con Noventiocho Centavos (₡169.363.98).

Local: Este Juzgado Unico de Distrito.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo.

Ejecutado: Lilliam Marín Jarquín.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventiuno. — Entre líneas: febrero-vale — Dra. *Leddy Arróliga.* Juez Unico de Distrito. — *Juan José Malespín* Secretario.

3 3

Guardadores Ad-Litem

Reg. No. 13 — R/F 877708 — Valor ₡60.00

Cándida Bertha Cerrato de Solaris, a través de su Apoderado General Judicial Dr. Sergio Gazol Salcedo, solicita nómbresele guardador Ad-Litem al señor Leonel Gómez Cuadra, por desconocerse su paradero para que dicho guardador la represente en demanda que incoará oportunamente.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — *Vida Benavente Prieto.* Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 242 — R/F 713283 — Valor ₡60.00

Citase a Edwin Antonio Fonseca Alvarado, para que dentro del término de 20 días, a partir de última publicación, comparezca a este despacho hacer uso de sus derechos, dentro de Juicio Ordinario de Nulidad, reinvindicación y dominio le opone Banco Inmobiliario de Nicaragua, bajo apercibimiento de no hacerlo, ésta autoridad le nombrará Guardador Ad-Litem que lo represente.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos. — Dr. *Antonio Aguilar Leiva.* Juez 1º Civil Distrito de Managua.

3 2

Citación

Reg. No. 240 — R/F 713268 — Valor ₡20.00

Citase a los Socios de "Coordinadora Arrocera, S.A." (COARSA), para realizar Asamblea General de Accionistas que se celebrará en el Auditorio de COARSA, a las once de la mañana del día miércoles doce de Febrero del corriente año para tratar como agenda los siguientes puntos:

1º—Informe de la Junta Directiva

2º—Plan de desarrollo económico de la Sociedad, como una nueva Empresa

3º—Aumento de Capital Social. (Reforma a Estatutos).

Si por falta de quórum no pudiera haber reunión, se cita por segunda vez para las once de la mañana el día miércoles veintiseis de Febrero del corriente año, en el mismo local.

Managua, veinte de Enero de mil novecientos noventidos.

1

Citación de Procesados

No. 22

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Francisco Rivas Ruiz, para que dentro del término de nueve días comparezca en el local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesión, cometido en perjuicio de María Mercedes Umanzor, bajo apercibimientos de nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos. — Julio Cuadra P., Juez — Conny Mayorga, Secretaria.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org